

Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo.
 Director General de Supervisión, Inspección y
 Vigilancia de Transporte y Almacenamiento.
 PRESENTE



NÚMERO DE SOLICITUD :

FECHA: 29 de agosto de 2017.

LUGAR: Chihuahua.

PERIODO: del 23 al 25 de agosto de 2017.

OBJETO DE LA COMISIÓN (DETALLANDO EL PROPÓSITO DE LA MISMA):

Dar cumplimiento a la Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00087-2017, de fecha 22 de agosto del presente año, dirigida a KST ELECTRIC POWER COMPANY S.A.P.I. DE C.V. "28 Central de Ciclo Combinado Norte II" (28 CCC Norte II); para verificar la modificación al cambio en el punto de interconexión, donde el proyecto original establecida la interconexión del Gasoducto de 10" D.N. de KST con dos Gasoductos uno de 12" y otro de 24" de diámetro pertenecientes a PEMEX Logística (antes PEMEX-PGPB), el proyecto de modificación consistió en la interconexión del gasoducto de 10" D.N. perteneciente a la empresa KST ELECTRIC POWER COMPANY S.A.P.I. DE C.V. con el ramal o derivación de 10" de diámetro del Gasoducto de 36" de diámetro nominal propiedad de la empresa Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V. ("T.P.L") ubicado en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, esta visita se realizó a solicitud de la Dirección General de Gestión, Transporte y Almacenamiento (DGGTA) perteneciente a la UGI

BREVE RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:

Se llevó a cabo la presentación de la Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00087-2017, de fecha 22 de agosto del presente año, dirigida al propietario, apoderado, representante legal, responsable, encargado u ocupante de la empresa visitada KST ELECTRIC POWER COMPANY S.A.P.I. DE C.V. "28 Central de Ciclo Combinado Norte II", con la finalidad de verificar física y documental que la empresa sujeta a inspección, denominada KST ELECTRIC POWER COMPANY S.A.P.I. DE C.V., haya dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, en relación al PROYECTO DENOMINADO "28 CCC NORTE II" con el propósito de descartar un riesgo crítico o en su defecto el establecimiento de las acciones inmediatas correspondientes, siendo el caso que el personal de la empresa citada líneas arriba sí permitió el acceso a las instalaciones precitadas y dieron facilidades para el desarrollo de la diligencia respectiva. Se verifica y corrobora in situ; que el proyecto de modificación consistente en la interconexión del gasoducto de 10" D.N. perteneciente a la empresa KST ELECTRIC POWER COMPANY S.A.P.I. DE C.V. con el ramal o derivación de 10" de diámetro del Gasoducto de 36" de diámetro nominal propiedad de la empresa Tarahumara Pipeline, S. de R.L. de C.V. ("T.P.L") ubicado en el Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, conserva el mismo Trazo y se encuentra dentro del mismo Derecho de Vía DDV del proyecto original perteneciente a PEMEX Logística, lo cual se verifico físicamente y de manera documental presentadas por la empresa KST ELECTRIC POWER COMPANY S.A.P.I. DE C.V., referentes a permisos y autorizaciones ambientales (MIA, ERA, etc) emitidas por distintas Secretarías del Gobierno Federal y Estatal en su debido tiempo previo a la existencia de la ASEA.

CONCLUSIONES:

Se realizó la Visita de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00087-2017, de fecha 22 de agosto del presente año, en las instalaciones programadas pertenecientes a la empresa KST ELECTRIC POWER COMPANY S.A.P.I. DE C.V. "28 Central de Ciclo Combinado Norte II", y se realizó la circunstanciación del sitio correspondiente al proyecto de modificación del punto de interconexión, así como, la elaboración del Acta de Inspección correspondiente; con la finalidad de dar inicio a los Procesos Administrativos Conducentes.


RESULTADOS OBTENIDOS:

Se da cumplimiento del objeto de la Orden de Inspección ASEA/USIVI/DGSIVTA/OI/AMB/00087-2017, de fecha 22 de agosto del presente año, mediante la Visita de Inspección de las instalaciones de la empresa KST ELECTRIC POWER COMPANY S.A.P.I. DE C.V. "28 Central de Ciclo Combinado Norte II"; donde se pudo verificar el estatus del cumplimiento a las disposiciones legales aplicables así como, de sus obligaciones ambientales por parte del regulado de acuerdo con el Manifiesto de Impacto Ambiental, así como, del proyecto de modificación del punto de interconexión, con la finalidad de dar inicio al Proceso Administrativo correspondiente.

CONTRIBUCIONES PARA LA DEPENDENCIA:

Se aportan elementos necesarios para la atención del procedimiento o instancias que conforme a derecho sean procedentes.

ATENTAMENTE


 JUAN CARLOS SEIÑO LUNA

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son los solicitados y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.